



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
SECRETARÍA

EDICTO No. 3

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MOCOA -PUTUMAYO

HACE SABER

Que dentro del Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical - Apelación de Sentencia – No. 860013105001 -2021-00024-02 (R.I. 860012208002 -2021-00156-02), Demandante: ECOPETROL S.A., Demandado: WILLIAM CHAUX ALVARADO; se dictó sentencia No. 038 del treinta y uno (31) de junio de dos mil veintidós (2022), que en su parte resolutive dice: **“1.- CONFIRMAR la sentencia dictada por el Juzgado laboral del Circuito de Mocoa, el 30 de junio de 2021, dentro del proceso especial de fuero sindical Nro. 860012208002-2021-00156-02 adelantado por Ecopetrol S.A. contra William Chaux Alvarado, quedando su parte resolutive de la siguiente manera: 1.1.- DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por William Chaux Alvarado y la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (USO) 1.2.- AUTORIZAR el levantamiento del fuero sindical solicitado por Ecopetrol S.A., a fin de dar por terminado el contrato de trabajo existente con el señor William Chaux Alvarado, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.144.166 expedida en la ciudad de Mocoa, en su calidad de trabajador aforado. 1.3.- CONDENAR en costas a la parte demandada en proporción igual a un salario mínimo legal mensual vigente. Tásense por Secretaría del Juzgado de Primera Instancia. 2.- COSTAS de segunda instancia a favor de Ecopetrol S.A. y a cargo de William Chaux Alvarado y la USO, como recurrentes. Se fija como agencias en derecho, la suma de \$1.000.000 equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. 3.- Notifíquese la presente sentencia por edicto teniendo en cuenta lo dispuesto por la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (CSJ AL2550-2021, junio 23, rad. 89628). Y como la sentencia se resuelve de plano, remítasele a las partes e interviniente copia de esta providencia en PDF, a sus correos electrónicos, siempre que aparezcan registrados en el expediente. 4.- Oportunamente, devuélvase el expediente de manera virtual al Juzgado de origen, para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, Los magistrados, HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ, ORLANDO ZAMBRANO MARTÍNEZ, GERMAN ARTURO GÓMEZ GARCÍA.”**

El presente edicto se fija en la página web institucional de la Rama Judicial a través del menú Tribunales Superiores, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa Sala Única Despacho 2 Magistrado Hermes Libardo Rosero Muñoz, por un (1) día hábil, hoy cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem, Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto AL2550-2021del 23 de junio de 2021, radicado Nro. 89628. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto

INGRID JOHANA GUERRA LOPEZ
Secretaria

El presente edicto se desfija hoy cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.)

INGRID JOHANA GUERRA LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 05:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el treinta y uno (31) de junio de dos mil veintidós (2022).

INGRID JOHANA GUERRA LOPEZ
Secretaria

DESCARGAR PROVIDENCIA AQUÍ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

EXPEDIENTE 2021-00024-02 (R.I 2021-00156-02)

Mocoa, 18 de julio de 2022

Clase de Proceso: Especial de Levantamiento de Fuero Sindical - Apelación Sentencia

Radicado Juzgado: 860013105001 -2021-00024-02

Radicado Interno: 860012208002 -2021-00156-02

Demandante: Ecopetrol S. A

Demandado: William Chaux Alvarado

Juzgado de Origen: Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa

Magistrado Ponente: Dr. Hermes Libardo Rosero Muñoz

En la fecha se deja constancia que, realizando un análisis en el cómputo de términos de ejecutoria señalado en el Edicto Laboral No. 3 fijado el día cinco (05) de julio de 2022, se observó que por error involuntario se corrió el termino común para interponer recurso extraordinario de casación, refiriendo erróneamente que la sentencia No. 038 del treinta (30) de junio de 2022 quedaba ejecutoriada el día veintisiete (27) de julio de 2022 a las 05:00 p.m., omitiendo tener en cuenta que para el proceso de la referencia no cabe el recurso en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del C.P.T.S.S. el cual reza: *“La sentencia será apelable en el efecto suspensivo. El Tribunal decidirá de plano dentro de los cinco (5) días siguientes al en que sea recibido el expediente. Contra la decisión del Tribunal no cabe recurso alguno.”*

Por consiguiente, en corrección al yerro presentado se informa que el Edicto No. 3 se fijó el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y desfijó el mismo día a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), quedando la sentencia debidamente ejecutoriada el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.).

Sin otro particular.

Atentamente,

INGRID JOHANA GUERRA LOPEZ

Secretaria

Proyectó y Revisó: Diana Sofía Erazo G. – Escribiente